RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4374/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9 de agosto de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo

¿QUÉ SE PIDIÓ?

¿Cuenta con lactario? De ser así, indiqué el presupuesto destinado para la instalación del mismo. De no tener presupuesto específico, indicar con que bienes muebles e infraestructura está equipado.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió solo lo relacionado al presupuesto.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Entrega incompleta de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer ya que en alegatos informó los puntos faltantes.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

PALABRAS CLAVE

Lactarios, equipo, presupuesto.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4374/2023

En la Ciudad de México, a **nueve de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4374/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo**,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074823001565,** mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

> ¿Cuenta con lactario? De ser así, indiqué el presupuesto destinado para la instalación del mismo. De no tener presupuesto específico, indicar con que bienes muebles e infraestructura está equipado.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El doce de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando el siguiente oficio:

a. Oficio número AMH/DGA/SRF/879/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos financieros de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4374/2023

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 08 de junio de 2023
OFICIO AMH / DGA / SRF / 879 /2023

MTRA. EVA MARTINEZ CARBAJAL
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio **N° AMH/JO/CTRCyCC/UT/2364/2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074823001565 formulada vía INFOMEX, de la cual solicita se atienda lo siguiente:

¿Cuenta con lactario? De se así , indiqué el presupuesto destinado para la instalación del mismo. De no tener presupuesto especifico, indicar con que bienes muebles e infraestructura está equipado. (SIC).

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 20, 21,169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; sobre el particular, le informo que conforme a los registros y archivos que obran en esta Subdirección, desde el aspecto presupuestal, no se identifican recursos relacionados a lactarios.

Para precisar la información del resto de la pregunta, se sugiere consultar a la Subdirección de Capital Humano y la Dirección General de Obras Públicas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

CARLOS JIMÉNEZ MEZA
SUBDIRECTOR

CDMX MIGUEL HIDALGO 08 JUN. 2023 OFICINA ... PÚBLICA RECIBIDOS RECIBIÓ: HORA: 16:50

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> No se pronuncia respecto de la totalidad de mis requerimientos.

IV. Turno. El veinte de junio dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4374/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4374/2023

V. Admisión. El **veinte de junio de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4374/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El primero de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales emitió un alcance a su respuesta con la siguiente información:

a. Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3296/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Transparencia. En el que se remite la información complementaria a la presente solicitud

Ciudad de México, a 03 de julio de 2023
AMH/JO/CTRCyCC/UT/3296/2023

Asunto: Se remite información complementaria a la solicitud de folio **092074823001565.**

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823001565, a través de la cual requiere:

> *"¿Cuenta con lactario? De se así , indiqué el presupuesto destinado para la instalación del mismo. De no tener presupuesto especifico, indicar con que bienes muebles e infraestructura está equipado."* (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4374/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

> *"No se pronuncia respecto de la totalidad de mis requerimientos" (Sic)*

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el

apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGO/JUDCySOP/0311/2023 de fecha 03 de julio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la documental siguiente:
    - Oficio de número AMH/DGO/SIP/0606/2023 de fecha 02 de julio de 2023, suscrito por el Subdirector de Infraestructura Pública, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/108/2023 de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnica, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite lo siguiente:
    - Oficio de número AMH/DGA/SCH/MARM/1689/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Juana Torres Cid
Subdirectora de Transparencia

b. Oficio número AMH/DGA/UDAT/109/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de apoyo Técnico, en donde se da respuestal correo electrónico de fecha 28 de junio de 2023.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4374/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2023 Francisco VILLA

CDMX MIGUEL HIDALGO
30 JUN. 2023
OFICINA ... PÚBLICA
RECIBIDO
RECIBIÓ: HORA: 6:30 p.m.

Oficio No. AMH/DGA/UDAT/109/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4374 /2023

JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su correo electrónico con fecha de 28 de junio de 2023, en el cual solicita respuesta al cumplimiento para la resolución del recurso INFOCDMX/RR.IP.4374/2023 de la solicitud 09207482301565.

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SRMSG/1698/2023 signado por Marte Álvaro Ruiz Montes, Subdirector de Capital Humano, mediante el que se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
JUD DE APOYO TÉCNICO

c. Oficio número AMH/DGA/SCH/MARM/1698/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el subdirector del capital humano. En el que se remite la información complementaria a la presente solicitud

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
29 JUN 2023
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO
NOMBRE: MAHR
HORA: 17:10

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023
AMH/ DGA/SCH/MARM/ 1698 /2023

Asunto: Alegatos RR.IP- 4374/2023 a la solicitud con número de folio 092074823001565

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO
P R E S E N T E.

En atención al correo electrónico de fecha 28 de junio del año en curso, a través del cual se remitió el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/3237/2023, relativo al recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.4374/2023, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de la información pública con número de folio 092074823001565, por la cual un solicitante requirió:

"¿Cuenta con lactario? De se así , indiqué el presupuesto destinado para la instalación del mismo.
De no tener presupuesto especifico, indicar con que bienes muebles e infraestructura está equipado"(SIC)

Al respecto, hago de su conocimiento que de los registros y bases de datos con lo que cuenta la Subdirección de Capital Humano, no se advierte que se haya recibido la solicitud de información con número de folio 092074823001565, no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comunico a usted lo siguiente:

En este Órgano Político Administrativo Miguel Hidalgo, no se cuenta con lactarios o salas de lactancia, no obstante, se otorga un horario diferente, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, así como de los lineamientos emitido para tal efecto, por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del ahora Gobierno de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MARTE ÁLVARO RUIZ MONTES
SUBDIRECTOR

d. Oficio número AMH/DGO/JUDCySOP/0311/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de control y seguimiento de Obras Públicas.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4374/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
J.U.D. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

2023 Francisco VILLA

CDMX MIGUEL HIDALGO
03 JUL. 2023
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO: HORA: 17:40

Ciudad de México, a 3 de julio de 2023
AMH/DGO/JUDCySOP/0311/2023

JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/3243/2022, mediante el cual solicita remitir a la Unidad de Transparencia las manifestaciones, alegatos que a derecho correspondan y/o remitir las pruebas que estimen pertinentes, para dar atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4374/2023, referente la Solicitud de Información Pública 092074823001565.

Por lo anterior y por lo que respecta a la Dirección General de Obras, adjunto copia del oficio número AMH/DGO/SIP/0606/2023, signado por el Arq. Hugo Alejandro Fuentes Sánchez, Subdirector de Infraestructura Pública, mismo que da respuesta al recurso de revisión al rubro citado.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P. ARTURO MARÍN VELAZQUEZ
J.U.D. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS

e. Oficio número AMX/DGC/81A/UT/0806/2023 de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Infraestructura Pública. En el que se remite la información complementaria a la presente solicitud

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a [illegible] de julio de 2023
OFICIO No. [illegible]

C.P. ARTURO MARÍN VELÁZQUEZ
J.U.D. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

P R E S E N T E.

En atención al oficio **AMH/DGO/JUDCySOP/0306/2023**, de fecha 29 de junio del presente año y recibido en esta Subdirección a mi cargo el 30 de junio del presente año, en relación al oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3243/2023, de** fecha 29 de junio del presente año, signado por la Lic. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia y remitido a ésta Subdirección de Infraestructura Pública, dependiente de la Dirección General de Obras, mediante la cual se solicita emita respuesta en relación a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de **Folio 092074823001565** en la que se requiere información que a la letra dice:

> **"¿Cuenta con lactario? De ser así, indique el presupuesto destinado para la instalación del mismo. De no tener presupuesto específico, indicar con que bienes muebles e infraestructura está equipado", sic.**

Al respecto, me permito informar que conforme a los registros y archivos que obra en esta Subdirección de Infraestructura Pública, dependiente de la Dirección General de Obras, no tiene conocimiento, ni obra en los registros del catálogo de los inmuebles públicos de la Infraestructura Pública y Urbana de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como el aspecto presupuestal para que se identifique con recursos para lactarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

ARQ. HUGO ALEJANDRO FUENTES SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

C.c.p.- Ing. Arq. Manuel Reyes Vita. – Director General de Obras.- Para su conocimiento

f. Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3311/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Transparencia. Por medio del cual se considera desahogada la solicitud inicial en relación con los agravios relacionados en el recurso de revisión.

VII. Cierre. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4374/2023

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinte de junio de dos mil veintitrés.**
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información:

1. Saber si la Alcaldía cuenta con lactarios.
2. De ser afirmativa la pregunta anterior, indicar el presupuesto destinado para la instalación del mismo.
3. En caso de no tener un presupuesto específico, indicar con que infraestructura está equipado.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Recursos Financieros indicó que no cuenta con presupuesto para lactarios.

Por lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión indicando que el sujeto obligado no se pronuncia respecto de la totalidad de sus requerimientos.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada al **punto 2 de su solicitud, el cual se refiere al presupuesto de los Lactarios, por lo que dicho numeral se tiene como acto consentido y queda fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

> Materias(s): Común
> Tesis: VI.2o. J/21
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291
> Tipo: Jurisprudencia
>
> ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

> Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta en el que por medio de la Subdirección de Capital Humano y la Subdirección de Infraestructura Pública informaron lo siguiente:

1. Declaro que la Alcaldía no cuenta con lactarios, no obstante, para el caso se otorga horarios distintos de conformidad con la normativa aplicable.
3. Informó que no cuenta con infraestructura o inmuebles públicos para lactarios, así como tampoco se identificaron ningún tipo de recursos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075323001305,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, e insubsistente al agravio manifestado, puesto que el

particular se dolió de la falta de firma del oficio XOCH13-DGJ-1274-2023, a lo que el sujeto obligado lo remitió firmado explicando que debido a un error se cargó el documento equivocado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4374/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM